

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 28 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el demandado quedó notificado por intermedio del Centro de Servicios Judiciales vía correo electrónico el 26 de abril de 2021, en los términos del Decreto 806 de 2020, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 27 de abril y el 25 de mayo de 2021. En dicho lapso, contestó la demanda y formuló demanda de reconvencción.

De otro lado, se comunica que fue allegada sustitución de poder realizada por el apoderado de la demandante principal, señora Ana Lucia Palacio Bernal.

Así mismo, se advierte que aunque desde el auto admisorio de la demanda se ordenó surtir la notificación personal al Procurador Judicial y Defensora de Familia adscritos al Despacho, la misma no se ha efectivizado a sus correos electrónicos.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-077-00

Como la demanda de **RECONVENCIÓN** promovida a través de apoderado de confianza por **PAULO ROBERTO RESTREPO MONTOYA** en contra de **ANA LUCIA PALACIO BERNAL**, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

De otro lado y atendiendo a que fue aportado memorial mediante el cual el Dr. JORGE LUIS PALACIO VARGAS (quien desde la presentación de la demanda inicial, actuaba en representación de la allí demandante Ana Lucia Palacio Bernal), le sustituye poder a la abogada **MARIA FERNANDA PALACIO CASTRO** identificada con C.C. 1.053.817.727 y T.P. 289.582, el Despacho procede a aceptar dicha sustitución, reconociendo personería a la citada profesional a efectos de que continúe representando los intereses de la señora Palacio Bernal, en los mismos términos y fines del poder inicialmente a él conferido y a quien se le continuarán remitiendo copia de todos los memoriales y notificaciones respectivas al correo electrónico para notificaciones: mafe4102@gmail.com.

Así mismo, al advertir que aún no ha sido efectivizada la notificación personal del presente proceso al Procurador Judicial y Defensora de Familia adscritos al Despacho, procédase a efectuar la misma dirigida a sus correos electrónicos, al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Se les recuerda que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria: mafe4102@gmail.com, jvalenciaarias05@gmail.com, al de la Defensora de Familia Dra. BEATRIZ MEJÍA SERNA al correo: beatriz.mejia@icbf.gov.co y al del Procurador Judicial Dr. ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO al buzón: amgil@procuraduria.gov.co, y adjuntar constancia de ello al Despacho, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN** promovida a través de apoderado de confianza por **PAULO ROBERTO RESTREPO MONTOYA** en contra de **ANA LUCIA PALACIO BERNAL**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso **VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada en reconvencción por **ESTADO** (art. 371 CGP) y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr luego de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, este último término dentro del cual le será enviado por Secretaría, vía correo electrónico al buzón **mafe4102@gmail.com**, de la apoderada a quien le fue sustituido el poder, el correspondiente archivo digital que compone el escrito de demanda de reconvencción con sus respectivos anexos.

CUARTO: CONTINUAR tramitando la demanda principal y la de reconvencción de manera simultánea, por tanto, se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el Dr. JORGE LUIS PALACIO VARGAS a la abogada **MARIA FERNANDA PALACIO CASTRO**, a efectos de que continúe representando los intereses de la acá demandada Ana Lucia Palacio Bernal.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** para actuar como apoderado del demandado y a su vez demandante en reconvencción, conforme al poder a él otorgado y obrante a folios 71 y 72 del archivo digital de la demanda de reconvencción.

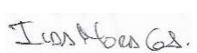
SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE del contenido de todo el expediente digital, tanto de la admisión de la demanda principal como de la presente admisión de la de reconvencción, a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Despacho.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 el 31 de mayo de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría
